

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO


Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0099-2019, donde obra el auto N° 166 del 30 de abril de 2019, mediante el cual se declaró "Iniciada actuación administrativa ambiental solicitado por la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit 800.003.697-9, con respecto al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **RIEGO** por aspersión en cantidad de **47.0 l/s**, a captar del pozo ubicado en las coordenadas **X: 706.541 Y: 1.345.227**, en beneficio del predio denominado **FINCA DALLAS**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-2347; 008-1643 y 008-177, localizado en la Comunal Los Carambolos, Corregimiento Las Guaguas, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia".

El anterior acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 06 de mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 07 de mayo 2019, tal como se constata a folio 60 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1691 del 08 de mayo de 2019 (folio 61), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 166 del 30 de abril de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita técnica al predio Dallas, y como resultado de la misma, mediante escrito con consecutivo N° 2488 del 27 de junio de 2019 se requirió a 

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

la sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S. para que justificara el caudal solicitado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- "En la estimación del caudal de explotación debe incluir las pérdidas en el pozo, esas pérdidas de carga y los demás parámetros se obtienen resolviendo la ecuación general de descenso.
- Deberá calcular el coeficiente de pérdidas (B), coeficiente de eficiencia (A) y "n" y con ello construir la curva característica real del pozo.
- Para el cálculo del caudal óptimo de explotación deberá fijar el descenso máximo aconsejable para un tiempo de bombero determinado, y a partir de las constantes del acuífero transmisividad (T) y coeficiente de almacenamiento (S), y de las pérdidas de carga expresadas por el término BQ se podrá obtener el caudal de explotación a través de la ecuación general de descenso.

En cuanto a los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, deberá presentar los cálculos de salinidad efectiva, salinidad posible y relación de absorción de sodio"

Que para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concedió un término de 15 días calendario.

Que la sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S. mediante escrito con consecutivo N° 3920 del 12 de julio de 2019 en atención a lo solicitado allega "Informe de Interpretación de prueba de bombeo escalonada pozo de riego y parámetros relación absorción de sodio, salinidad efectiva y salinidad posible.

Que dando continuidad al trámite solicitado, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió informe técnico N° 1369 del 31 de julio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado S	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Finca Dallas pozo 3	7	42	40.2	76	44	5.5
Pozo Dallas pozo 2	7	42	36.6	76	44	16.1

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop-Steptest	Trasmisividad Hidráulica (m ² /min)	0.417
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	
C.E. (lt/s/m)		
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta trasmisividad hidráulica alrededor de 150 m²/día

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Dallas Pozo 3
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	23788.8
Cauda (l/s)	59
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	17
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo
Captación a derivar	Finca Dallas Pozo 3
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 40.2"
	Longitud oeste: 76° 44' 5.5"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

7. RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas a la Finca Dallas por 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Dallas Pozo 3
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	23788.8
Cauda (l/s)	59
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	17
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo
Captación a derivar	Finca Dallas Pozo 3
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 40.2"
	Longitud oeste: 76° 44' 5.5"

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>
- Requerir el usuario deberá optimizar la explotación del agua subterránea mediante el programa del uso eficiente y ahorro del agua."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto 2811 de 1974.

Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. *fw*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Igualmente, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- ...*
- p. Otros usos similares.*

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señalas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la prestación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. En cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

Que en coherencia con lo anterior el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d.- El incumplimiento grave o retirado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h.- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 63.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

(...)

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Corpouraba, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-1369 del 31 de julio de 2019, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para **RIEGO**, a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit 800.003.697-9, beneficio del predio denominado Finca Dallas, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-2347; 008-1643 y 008-177, localizado en la Comunal Los Carambolos, Corregimiento Las Guaguas, en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Así mismo se le requerirá, para que en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" que deberá presentar ante esta Corporación, tenga en cuenta que le fue otorgada concesión para uso Agrícola mediante Resolución N° 1793 del 11 de octubre de 2018, obrante en el expediente con radicado N° *1793*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

200-16-51-01-0055-2018, por lo que el citado programa debe contemplar las captaciones autorizadas "AGRÍCOLA y RIEGO"

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit 800.003.697-9, a través de su representante legal **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de **RIEGO**, en el marco de las actividades de Cultivo de plátano y banano código 0122, en beneficio del predio denominado **FINCA DALLAS**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-2347; 008-1643 y 008-177, localizado en la Comunal Los Carambolos, Corregimiento Las Guaguas, en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Dallas Pozo 3
Uso	RIEGO
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	23788.8
Cauda (l/s)	59
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	17
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo
Captación a derivar	Finca Dallas Pozo 3
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 40.2"
	Longitud oeste: 76° 44' 5.5"

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit 800.003.697-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por **DIEZ (10) AÑOS**, contados partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit N° 800.003.697-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que incluya las captaciones autorizadas "AGRÍCOLA y RIEGO", acorde a la Ley 373 de 1997, para el efecto, se deberá presentar ante CORPOURABA en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Instalar tubería para la medición de niveles; grifo para la toma de muestras a la salida del pozo y; medidor de caudal a la salida del pozo para registrar consumos de agua, en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

3. Reportar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o allegar un documento con dicha información.

Parágrafo: La sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., cuenta con concesión de Aguas Subterráneas para uso Agrícola y Permiso de Vertimiento para beneficio de la Finca Dallas, obrantes en los expedientes 200-16-51-01-0055-2018 y 200-16-51-05-0051-2018.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente. 

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) (...)
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

AARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit N° 800.003.697-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El informe técnico N° 1369 del 31 de julio de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA, obrante a folios del (82-85) del presente expediente, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit 800.003.697-9; a través de su representante legal o a quien esta autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

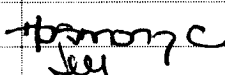
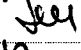

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de CORPOURABA, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C		08 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		8-1-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes		12-8-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-01-0099-2019